



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309 -2012-MPH/GM

07 AGO. 2012

VISTO:

Los Expedientes N°s 023430-R y 024102-R mediante los cuales se el recurrente Hector Cesar Ramos de la Cruz interpone recursos de Apelaciones contra las Resoluciones de Subgerencia N°s 137 y 153-2012-MPH/GA-SGP, los Expedientes N°s 017915 y 017918-R mediante los cuales el recurrente solicito Nivelación de Remuneración primero y luego Remuneración Unificada, respectivamente y los Informes Legales N°s 075-2012-MPH/ALE-JAA y 525-2012-MPH/GAL y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución señala en su Art. 194° modificado por la Ley 28607 que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el Art. 2° entre otros derechos el de trabajar libremente con sujeción a la ley, en el Art. 22° que el trabajo es un deber y un derecho, en el Art. 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, en el Art. 26° el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el Art. 40° que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos y en el Art. 139° la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por la que ninguna autoridad puede modificar sentencias.

Que la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reitera la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el Art. 8° que la administración municipal esta integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, en el Art. 26° que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia y eficacia, y en el Art. 37° que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan la régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, y en el segundo párrafo del Art. 39° que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones.

Que la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo 276 señala en su Art. 1° que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en el Art. 2° señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ,pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable, en el Art. 13° que el ingreso a la carrera administrativa implica un proceso en el cual las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad, en el Art. 15° que la contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza no puede renovarse por mas de 3 años consecutivos luego de superar este plazo puede ingresar a la carrera administrativa previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, y en el Art. 44° que las entidades publicas están prohibidas de negociar con sus servidores condiciones de trabajo o beneficios que impliquen aumentos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones en armonía con la constitución, es nula toda estipulación en contrario.

Que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. 005-99-PCM, aclara en su Art. 3° que servidor publico es el ciudadano que presta servicios en entidades de la administración pública, con nombramiento o contrato de autoridad competente, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión EdII 2011 - 2014

permanente en períodos regulares, en el Art. 38° que las entidades de la administración pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, en el Art. 39° que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional, procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente, el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de 03 años consecutivos, en el Art. 98° que se accede a los derechos consagrados por la ley de la carrera administrativa y su reglamento a partir de los requisitos señalados en las referidas disposiciones y en el Art. 120° que los servidores de carrera tienen derecho a sindicalización que no está sujeta a condiciones de ninguna naturaleza, .

Que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aclara en su Art. 4° que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, no siendo procedente modificar su contenido, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determinen cada caso.

Que la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto así como la Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2012 N° 29812 regulan que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en dichas leyes en el marco del principio de legalidad contenido en la Ley 27444, además prohíben en los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, sea cual fuera su denominación, índole, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, aclarando que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, así mismo señala que la incorporación paulatina en los CAP y PAP de los servidores contratados de carácter permanente es factible pero siempre y cuando no demanden recursos adicionales al tesoro público como .

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el Art. 106° que el derecho de petición administrativa y que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular, de contradecir actos administrativos, en el Art. 149° que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión, en el Art. 204° que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme, en el Art. 207° que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días y en el Art. 209° que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que existiendo dos pretensiones conexas presentadas por el mismo recurrente Héctor Cesar Ramos de la Cruz las mismas que impugnan la improcedencia de sus pretensiones primigenias respecto a un pedido de nivelación y homologación de remuneraciones y el otro sobre el cumplimiento de remuneración reunificada resueltas por las Resoluciones de Subgerencia N°s 137 y 153-2012-MPH/GA-SGP respectivamente y verificándose que ambas están dirigidas esencialmente a que se le incremente su remuneración debe de realizarse la acumulación de pretensiones, en aplicación y cumplimiento del principio de celeridad y de simplicidad.

Que respecto al fondo de ambas peticiones conexas, que implican el incremento de su remuneración el recurrente señala que su pretensiones se basan; en el primer caso por que su remuneración es injusta y muy por debajo de la que le debería corresponder y solicita homologación con las remuneraciones de los otros



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

servidores policías municipales que perciben remuneraciones mayores a las de él, y en el segundo caso que le corresponde remuneración reunificada, por tanto beneficios; como refrigerio, movilidad y pactos colectivos, y conforme a ello debe incrementarse su remuneración, al respecto en ambos casos la entidad le declaro improcedentes sus pretensiones en primera instancia, esencialmente por que el recurrente no ostenta la condición de servidor incorporado al régimen de la carrera administrativa, sino que fue incorporado a las planillas de contratados de dicho régimen por mandato judicial que de ninguna manera le otorga el derecho de pertenecer a la carrera administrativa con todas su ventajas y prerrogativas señaladas por ley, sino en forma restringida, siendo aplicable en estos casos las normas presupuestales que prohíben el aumento de remuneraciones bajo cualquier concepto, forma o modalidad en tanto que implica tomar recursos adicionales del tesoro publico inclusive para la incorporación paulatina en el CAP y PAP, es decir el recurrente sigue ostentando la condición de servidor contratado habiendo conseguido mediante el proceso judicial tal como se verifica de su sentencia, el derecho a permanencia temporal pero no estabilidad que solo se logra con el nombramiento, por lo que concordamos con las resoluciones de primera instancia en el sentido que no le corresponde dichos derechos.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, concordante con el Artículo 74° numeral 74.3 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, y al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

Primero.- ACUMULAR de Oficio las pretensiones contenidas en los recursos de apelaciones de puro derecho provenientes de pedidos de homologación de remuneraciones y remuneraciones reunificadas que constan en los expedientes administrativos N°s 023430-R y 024102-R solicitado por el servidor contratado HECTOR CESAR RAMOS DE LA CRUZ.

Segundo.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Subgerencia N° 137-2012-MPH/GA-SGP, por no corresponderle como servidor incorporado a planillas de contratados por mandato judicial, el derecho a homologación que implica aumento de remuneración.

Tercero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Subgerencia N° 153-2012-MPH/GA-SGP, por no corresponderle como servidor incorporado a planillas de contratados por mandato judicial, el derecho a remuneración unificada que implica aumento de remuneración.

Cuarto.- CONFIRMAR las Resoluciones de Subgerencia N°s 137-2012-MPH/GA-SGP y 153-2012-MPH/GA-SGP, en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competente de la Municipalidad Provincial de Huancayo y al interesado para su conocimiento y fines

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal
Ing. Adm. Juan Carlos Paredes
Gerente